

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 188
RCC v.s. Samulu Arquitectura SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).
Rad. 76001 31 03 008 2022 0037 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Inmobiliaria e Inversiones C.A. SAS contra Samulu Arquitectura SAS; el juzgado,

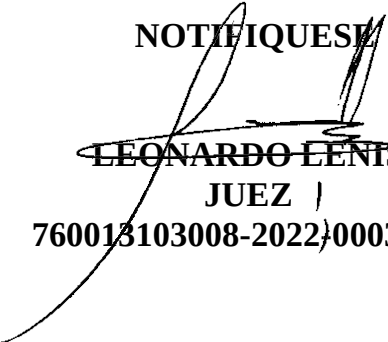
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A. SAS contra SAMULU ARQUITECTURA SAS; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P o bajo las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se encuentre vigente para el momento del acto de enteramiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la parte pasiva, se fija la suma de \$137.822.000.00 mcte. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTS
JUEZ I
760013103008-2022-00037-00